



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220150032000
Accionante: MARCO ANTONIO CHAVARRO SÁNCHEZ
Accionado: D. C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO – ALCALDÍA
LOCAL DE PUENTE ARANDA

ACCIÓN POPULAR

Teniendo en cuenta que la audiencia fijada para el día 11 de julio de 2023 a las 9:00 a.m., no se pudo llevar a cabo por problemas de conectividad, se fijará nueva fecha y hora para continuar con la audiencia de verificación del fallo.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: FIJAR el día **12 de octubre de 2023**, a las **11:00 a.m.**, para llevar a cabo la continuación de la audiencia de verificación del fallo, en los términos del artículo 34 de la Ley 472 de 1998, a la cual deberán asistir los integrantes del comité de verificación de cumplimiento de la sentencia y la representante del Ministerio Público. La audiencia será **virtual**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Adm sección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b29a1d1632437355fe74e4cc73bdba85317544962f41277dcd9f4d9dfe7a99**

Documento generado en 28/07/2023 01:14:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230019400
Demandante: ALEJANDRO SÁNCHEZ MORENO
Demandado: SANITAS EPS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES

ACCIÓN DE TUTELA

Mediante memorial radicado el día 24 de julio de 2023, la accionada Colpensiones impugnó el fallo de tutela proferido el 18 de julio de 2023 (archivo No. 9 del expediente digital). Lo propio hizo la accionada SANITAS EPS mediante memorial radicado el 25 de julio de 2023 (archivo No. 10 del expediente digital).

Como el fallo de tutela fue notificado personalmente el 19 de julio de 2023, se tiene que las impugnaciones fueron presentadas dentro de la oportunidad legal¹.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: CONCEDER las impugnaciones presentadas por las accionadas COLPENSIONES y SANITAS EPS en contra del fallo de tutela dictado el 18 de julio de 2023.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, por secretaría **REMÍTASE** el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

¹ El plazo para impugnar el fallo de tutela en este caso venció el 27 de julio de 2023.

Sala 032 Contencioso Admsección 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca81756369c121c60d1c076f54aa621b8232b19ca11a5d3434123f48e994d3bb**

Documento generado en 28/07/2023 01:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230022300
Accionante OSCAR EDUARDO DIAZ RIOS
Accionadas BANCO DE OCCIDENTE – DEFENSOR DEL CONSUMIDOR
– BANCO DE OCCIDENTE

ACCIÓN DE TUTELA

El despacho advierte que, en el presente asunto, el actor afirma que la acción de tutela está dirigida en contra del Banco de Occidente y la Superintendencia Financiera; sin embargo, en las pretensiones únicamente se solicita que se ordene al Banco de Occidente que le dé respuesta a una petición.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 17 del Decreto Ley 2591 de 1991, se requerirá al accionante para que corrija la solicitud tutela, en el sentido de indicar qué es lo que pretende que este despacho le ordene a la accionada la Superintendencia Financiera. Adicionalmente, si se trata de la respuesta a una petición, el accionante deberá aportar las solicitudes que ha realizado ante la SuperFinanciera.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Por secretaria **REQUIÉRASE** a al accionante para que, en el término de tres (3) días, aclare qué es lo que pretende que el juzgado le ordene a la accionada Superintendencia Financiera de Colombia y, de ser el caso, allegue las solicitudes que ha radicado ante esa entidad.

SEGUNDO: Vencido el término indicado en el numeral anterior, **INGRÉSESE** el expediente al despacho para proveer lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Adm sección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06bbc9930af13acb50da55fd0d891a713b841ba44f488d589b45642685f7404**

Documento generado en 28/07/2023 01:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230022400
Accionante FERNANDO TORRES VALDEZ
Accionada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

ACCIÓN DE TUTELA

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la acción de tutela presentada en nombre propio por el señor FERNANDO TORRES VALDEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE RECLUTAMIENTO DISTRITO No. 01 DE BOGOTÁ.
2. NOTIFÍQUESE por correo electrónico a la entidad accionada y entréguesele copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberá especificar qué actuaciones concretas ha realizado en relación con el caso del accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.
5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Adm sección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c9c6e41c3f5f4808cd53fca20c797f1be26a989d4ff6c910789f1a3d87eca1d**

Documento generado en 28/07/2023 01:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>